

5151 *RECURSO de inconstitucionalidad número 909-2004, promovido por el Parlamento de Cataluña, en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 909-2004, promovido por el Parlamento de Cataluña, en relación con los artículos 2 letra a); 4 apartados 1, 2 y 3; 11 apartados 1 y 2; 16 apartados 3; 28, 44 apartados 1 y 2; 49, 50, 51, 53 apartado 2; 57 apartado 4 y 81 apartado 1, letras b), f), g) y m), y la disposición adicional novena de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Secretario de Justicia.

5152 *RECURSO de inconstitucionalidad número 917-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados artículos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 917-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2.a); 4.1, 2 y 3; 11.1, 2 y 3; 28; 44.2; 81.1.b); disposición adicional novena.1; disposición final segunda, y artículos 44.1; 49, 50; 51; 53.2 y 4; 57.4; 81.1.f) y g) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Secretario de Justicia.

5153 *RECURSO de inconstitucionalidad número 918-2004, promovido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con determinados artículos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 918-2004, promovido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con los artículos 2, apartado a); 4.1, 2 y 3; 11.1, 2 y 3; 28; 44.2; 81.1.b); disposición adicional novena 1; disposición final segunda, y artículos 44.1; 49, 50; 51; 53.2 y 4; 57.4; 81.1.f) y g) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Secretario de Justicia.

5154 *RECURSO de inconstitucionalidad número 930-2004, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 930-2004, promovido por el

Gobierno de Aragón, en relación con los artículos 4.1, 2 y 3; 9.1; 11; 16.3; 44.1 y 2; 49; 50; 51; 53; 57.4 y 81.1.m) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Secretario de Justicia.

5155 *RECURSO de inconstitucionalidad número 933-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 933-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con los artículos 4; 11; 15.5; 16; 33; 34; 37.4; 44; 46.5; 47.2; 49; 50; 51; 53; 54; 57; 58; 59.1; 60.2; 81.1.f); 81.1.g); 81.1.m) y 83.d), y la disposición adicional novena de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5156 *REAL DECRETO 453/2004, de 18 de marzo, sobre concesión de la nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004.*

Los atentados terroristas acontecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid han causado una gran catástrofe humana sin distinción de nacionalidad u origen.

La gravedad de los atentados cometidos, la necesidad de ayuda a la situación de las víctimas extranjeras, así como el deseo de facilitar su arraigo, lleva a considerar que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 21 del Código Civil en las víctimas y sus familiares, a los efectos de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Concesión de la nacionalidad.*

A los efectos del artículo 21.1 del Código Civil sobre adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza, se entiende que concurren circunstancias excepcionales en las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004. Se entenderán por víctimas, en todo caso, los heridos en dichos atentados, así como el cónyuge, los descendientes y los ascendientes, en ambos casos, en primer grado de consanguinidad de los fallecidos.